



## COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

### RESOLUCION COEP-014-GAL-23032020

#### CONSIDERANDO

- Que, los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán... (...)"*;
- Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado regulará la conservación, Manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados (...)"
- Que, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG) en su artículo 3 numeral 5, establece que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, se rige por el principio de limitación: *"5. Limitación de actividades. El Estado restringirá las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales de los ecosistemas de Galápagos."*
- Que, el artículo 5, numeral 22 de la LOREG, establece que dentro de las competencias del Consejo de Gobierno se encuentra: *"(...) 22. Regular y controlar el flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos."*
- Que, el artículo 14, numeral 10 de la LOREG, establece como atribución de la Secretaría Técnica: *"(...) 10. Autorizar, negar, suspender, o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residente permanente, temporal o transeúnte previstas en la presente Ley, en los casos que corresponda y de conformidad con el procedimiento señalado para el efecto."*

- Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), han dispuesto la implementación de medidas de prevención ante la emergencia de salud pública de interés internacional para detener la expansión del coronavirus - "COVID19";
- Que, la provincia de Galápagos cuenta con poca accesibilidad al sistema de salud, toda vez que su sistema de evacuación de las islas es a través de aéreo-ambulancias, lo que logísticamente no permite atender de manera inmediata ni adecuada en caso de existir un posible brote activo del coronavirus - "COVID19";
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró en Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que, mediante memorando No. CGREG-P-2020-0066-MEMO de 16 de marzo de 2020, se delegó a la Secretaría Técnica la presidencia de la sesiones del Comité de Operaciones y Emergencias Provincial;
- En base en los artículos 14, 32, 258 y con la finalidad de garantizar la soberanía nacional, y la intangibilidad del régimen especial de Galápagos, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Solicitar al Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, se amplíe el toque de queda Provincial las veinte y cuatro (24) horas al día.

**Art. 2.-** Solicitar al Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, restringir a las familias de la Provincia de Galápagos, la salida para cualquier tipo de actividad, a un solo integrante de la familia una vez al día, el quien podrá salir conforme la Tabla de Movilización de acuerdo al número de cédula siguientes:

ÚLTIMO DÍGITO DE LA CÉDULA	MERCADOS Y TIENDAS	ENTIDADES FINANCIERAS, BANCOS	FARMACIAS	GASOLINERA
1	Lunes y Viernes	Lunes	Lunes	Lunes
2	Lunes y Sábados	Lunes	Lunes	Lunes
3	Martes y Sábados	Martes	Martes	Martes
4	Martes y Domingos	Martes	Martes	Martes
5	Miércoles y Domingos	Miércoles	Miércoles	Miércoles
6	Miércoles y Domingos	Miércoles	Miércoles	Miércoles



7	Lunes y Jueves	Jueves	Jueves	Jueves
8	Martes y Jueves	Jueves	Jueves	Jueves
9	Lunes y Viernes	Viernes	Viernes	Viernes
0	Miércoles y Sábados	Viernes	Viernes	Viernes

Las entregas a domicilio estarán abiertas con salvoconducto, están exentos los servicios de Fuerza Pública, Salud, Emergencias y demás instituciones que atiendan la Emergencia COVID-19.

Respetar el ingreso de un máximo aforo de hasta 15 personas por turno, en las instalaciones de: Mercados, Bancos y Gasolineras. Se deberá guardar la distancia recomendada de uno (1m) a dos (2m) metros entre personas.

La persona de la familia o vivienda que salga, deberá observar el protocolo sugerido para la desinfección, tanto antes de ingresar a su hogar como dentro de él.

No podrán ingresar a las instalaciones de Mercados, Banca, Farmacias o Gasolineras personas que pertenecen a Grupos Vulnerables mientras dure la Emergencia Sanitaria.

No podrán ingresar a las instalaciones indicadas, personas con afecciones respiratorias.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a las instituciones que conforman el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial.

**Segunda.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado y firmado 23 de marzo 2020, a las 23h10.

Atentamente;

Mónica Ramos Chalen  
Primer Vicepresidente del COE Provincial,  
Delegada del Presidente del COE Provincial

Milton Aguas Flores  
Secretario del COE Provincial (E)